

“¡No hay revolución en el mundo, no hay país en el mundo que haya sido más estricto en el respeto a los derechos humanos que nuestro país!”. Fidel Castro, 1988³².

En este contexto debe ser examinada la situación institucional y legal de Cuba, pues las eventuales restricciones u omisiones contenidas en la organización jurídica interna del país, parecieran tener cada vez menos valor para limitar los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

Existen muy pocos ejemplos en el mundo moderno, de gobiernos encarnados en una persona que hayan durado medio siglo. Tal es el caso del régimen cubano, regido desde 1959 sobre la base de un férreo culto a la personalidad de Fidel Castro. Entre sus defensores existen muchas personas que dicen reivindicar los derechos humanos, y consideraron a Cuba como uno de sus paraísos.

Durante todos estos años, Fidel Castro se ha referido a los derechos humanos con frecuencia, enarbolándolos como bandera de su régimen.

³² *Entrevista con la periodista María Shriver, de la cadena NBC de Estados Unidos, La Habana, 24 de febrero de 1988, Ediciones OR, La Habana, enero-junio de 1988, p. 43.*

Como puñado de ejemplos, pueden mencionarse algunas de sus afirmaciones públicas:

“...Nosotros hemos implantado la libertad, la democracia, los derechos humanos y seguiremos por esa vía...”³³.

“...El gobierno cubano ha realizado una gran contribución a la lucha por los derechos humanos, según esta definición amplia y completa, en el mundo en general...”³⁴.

“...Creo que este tema de los derechos humanos es una de las banderas más hermosas que pueden esgrimir los revolucionarios y los hombres progresistas y democráticos del mundo; no tienen que ser marxista-leninistas. Pero creo que nadie debiera estar por delante de un revolucionario, de un marxista, de un leninista, en la idea de la realización de los derechos humanos”³⁵.

“...Pero no hay país en que se hayan respetado más escrupulosamente los derechos humanos. ¡No hay revolución en el mundo, no hay país en el mundo que haya sido más estricto en el respeto a los derechos humanos que nuestro país!”³⁶.

Sin embargo, constantemente se acusa al Estado cubano de violar derechos fundamentales. Es más, mientras que en los noventa, otros países

³³ *Entrevista ante las cámaras de CMQ-TV*, La Habana, 6 de marzo de 1959. Publicado en *Discursos para la historia*, La Habana, 1959, tomo 2, p. 37.

³⁴ *Reunión con los representantes de las iglesias de Jamaica*, Kingston, 20 de octubre de 1977, Ediciones OR (octubre-diciembre), La Habana, 1977, p.126

³⁵ *La práctica consecuente de los derechos humanos constituye una de las más hermosas banderas de nuestra Revolución*. Discurso en la VIII Conferencia de la Asociación Americana de Juristas, Ciudad de La Habana, 17 de septiembre de 1988, Oficina de publicaciones del Consejo de Estado, La Habana, 1988, p. 40.

³⁶ *Entrevista con la periodista María Shriver, de la cadena NBC de Estados Unidos*, La Habana, 24 de febrero de 1988, Ediciones OR (enero-junio), 1988, p. 43.

del bloque comunista redefinieron sus instituciones hacia modelos republicanos y más abiertos, las restricciones constitucionales y legales se vienen intensificando en Cuba.

No obstante la recurrente invocación de los derechos humanos, es posible hallar en el régimen político, institucional y jurídico de Cuba abiertas y ostensibles contradicciones con tales derechos. Incluso se observa que la invocación de los derechos humanos, la exigencia de su respeto o su difusión pública, han sido considerados por los tribunales cubanos como evidencia de actividad subversiva.

Se pueden citar como ejemplos de esta clara oposición entre el discurso del régimen y la realidad jurídica y constitucional, algunos pasajes contenidos en sentencias de tribunales provinciales populares que condenaron sumariamente a setenta y cinco disidentes políticos tras una redada producida el 18 de marzo de 2003 a lo largo de todo el país.

Entre los delitos imputados a esas personas, estaba el de tener material bibliográfico de carácter subversivo o “contrarrevolucionario”, o realizar manifestaciones públicas contrarias a los principios de la moral socialista protegida por la Constitución. De dichas sentencias se pueden extraer las siguientes menciones:

1. En el caso seguido contra el economista Alfredo Felipe Fuentes, la sentencia señala que se le secuestraron 45 folletos conteniendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, doce manuales de educación en Derechos Humanos, dos folletos de la declaración de independencia de los Estados Unidos; dos libros “protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres”, tres libros titulados “Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos”, 23 libros de “Estudios Básicos de Derechos Humanos”, un libro sobre ética y derechos humanos, un libro “Derecho Positivo de los Derechos Humanos”, un libro “Fundamento de los Derechos Humanos de

Bartolomé de las Casas”, un libro “Los Derechos Humanos”, de Antonio Truyol, otro “Los Derechos Humanos”, de Hernando Valencia, “Derechos Humanos” de Jesús Ballesteros., “Educación en Derechos Humanos”, “Las libertades de información y comunicación en Europa”, “Derechos Humanos Fundamentales”, “Libertades informativas e integración Europea”, “Declaración de los Derechos del Niño, un libro “Programa de Principios del Partido Demócrata Cristiano de Suecia”, siete cartas dirigidas a la Asamblea Nacional sobre el Proyecto Varela³⁷.

2. Por su parte José Miguel Martínez Hernández fue condenado a trece años de prisión. Entre el material “subversivo” secuestrado, destaca la sentencia: La declaración de independencia de Estados Unidos, la Constitución de Estados Unidos, libros titulados: Historia de los Estados Unidos, Los Tribunales de Estados Unidos, Literatura de los Estados Unidos, Gobierno de los Estados Unidos, Introducción a los Derechos Humanos, revistas de la Federación Sindical de Plantas Eléctricas, Gas y Agua de Cuba en el exilio, Qué es la Democracia, 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer³⁸.

3. Manuel Ubals González y Juan Carlos Herrera Acosta fueron condenados a veinte años de prisión cada uno. Según la sentencia, entre otras cosas se secuestró en su poder doce documentos del Referéndum del “Proyecto Varela”, cincuenta declaraciones universales de los Derechos Humanos y varios documentos vinculados con los derechos humanos³⁹.

³⁷ Sentencia dictada el 7 de abril de 2003 por la Sala de Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana en la causa 6/03, seguida contra Alfredo Felipe Fuentes por delitos contra la independencia económica e integridad territorial del Estado. Fue condenado a 26 años de prisión.

³⁸ Sentencia dictada por la Sala de Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana, el 7 de abril de 2003 en la causa seguida contra José Miguel Martínez Hernández.

³⁹ Sentencia de la Sala Primera en lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo, en la causa 2/03, dictada el 3 de abril de 2003.

4. Pedro Argüelles Morán y Pablo Pacheco Ávila fueron condenados a veinte años de prisión por infracción a los artículos 6, ap. 1 y 3, inc. b), 7 inc. 1 y 3 y 11 de la ley 88/99. Entre el material bibliográfico que les fue secuestrado figuran: Fundamentos del Periodismo, Técnicas de Enseñanza del Periodismo, Idea y Vida del reportaje. Una prensa sin ataduras, Periodismo y creatividad, dos libros de Derechos Humanos Internacionales. Ley Reguladora del Derecho de Asilo, Encuentros con las Letras, Martín Luther King, Fundamentos del Periodismo, Controlando la Corrupción, Manual para los Periodistas, Los Tribunales de los Estados Unidos, Evidencia que exige un veredicto, dos ejemplares de la Declaración de Independencia de Estados Unidos, Introducción de los Derechos Humanos, Constitución de los Estados Unidos, Dos Declaraciones Universales de los Derechos Humanos, el Proyecto Varela⁴⁰.

5. Omar Moisés Ruiz Hernández fue condenado a dieciocho años de prisión por los mismos delitos. Según la sentencia, una Comisión de Expertos actuando como peritos examinaron los libros secuestrados en su poder y dictaminaron que “no se está en presencia de una biblioteca personal y que la totalidad de estos materiales son publicados con al finalidad de brindar información sobre: ‘Transiciones hacia la Democracia’, ‘Derechos Humanos’ y ‘Economía de Mercado’, encaminados a provocar la subversión del orden interno del país...”⁴¹.

6. Blas Giraldo Rodríguez fue condenado a veinticinco años de prisión por cometer actos que atentan contra la Protección de la Independencia Nacional y la Economía Cubana.

⁴⁰ Sentencia en la causa n° 1/03 de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Camagüey, por infracciones penales a la ley 88/99, contra Pedro Argüelles Morán y Pablo Pacheco Avila.

⁴¹ Causa n° 1/03 de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial de Villa Clara, seguida por actos contra la independencia e integridad territorial del Estado.

Entre las actividades subversivas que le imputó el tribunal, figura que “con el marcado interés de molestar la tranquilidad del pueblo revolucionario... en horas de la mañana del 10 de diciembre de 2002 el acusado Blas Giraldo hizo acto de presencia, conjuntamente con otras personas contrarrevolucionarias, en el parque ‘Serafín Sánchez’ y comenzaron a repartir a las personas que se encontraban en el lugar folletos relacionados con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues precisamente ese día se conmemoraba el 51º (*sic*) aniversario de la promulgación de dicha declaración”.

Se le secuestró en su casa el material “subversivo” consistente, entre otros libros, de “sesenta y nueve ejemplares de la declaración Universal de los Derechos Humanos en forma de agenda, cinco ejemplares de la referida declaración en forma de folleto, tres folletos ilustrados de la propia declaración...”⁷⁴².

7. Héctor Raúl Valle Hernández fue condenado a doce años de prisión. Se secuestraron en su domicilio, de acuerdo con la sentencia, una carta democrática interamericana, tres documentos de la plataforma del Proyecto “Una Mano Amiga”, tres pancartas con consignas de los derechos humanos. El perito interviniente “concluyó que los documentos ocupados negaban la existencia de un Estado de Derecho en Cuba y proponían medidas para una supuesta transición pacífica hacia la democracia, entre otros elementos”⁷⁴³.

8. A Julio Antonio Valdés Guevara se le imputó haber entregado informes sobre supuestas violaciones de los Derechos Humanos en

⁷⁴² Sentencia en la causa n° 4/03 de la Sala de Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara por actos que atentan contra la Protección de la Independencia Nacional y la Economía Cubana. El error de cálculo en el aniversario de la Declaración Universal no fue del autor ni del editor, sino del tribunal.

⁷⁴³ Causa n° 4/03 de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana, sentencia del 7 de abril de 2003 seguida por actos contra la independencia o la integridad territorial del Estado.

Cuba⁴⁴. De Pedro Argüelles Morán se dijo que “desde el año 2000 hasta la fecha el acusado envió hacia esos medios un volumen de 967 denuncias de carácter y contenido contrarrevolucionario donde denunció supuestas violaciones de los Derechos Humanos...”, mientras que al acusado Pablo Pacheco Avila se le imputó que “desde hace aproximadamente dos años comenzó a transmitir denuncias e infracciones de supuestas violaciones de los Derechos Humanos, para un total de 563 noticias...”⁴⁵.

Estas referencias extraídas de un puñado de sentencias, ponen en tela de juicio las rotundas afirmaciones del presidente cubano. También parece cuestionable la afirmación del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba, que en la sentencia por la cual condenó a Luis Milán Fernández a trece años de prisión por violación a la ley 88/99, sostuvo que el texto constitucional y la legislación vigentes en Cuba son “el espíritu latente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

De allí que será el objeto de la siguiente parte de este trabajo examinar una serie de principios de organización política y la vigencia de los derechos fundamentales del hombre a la luz de la legislación y jurisprudencia emanadas de las instituciones políticas básicas de Cuba.

Se advierte en el texto de algunas sentencias, y fundamentalmente en los discursos de Fidel Castro, la invocación de los derechos sociales o también llamados de segunda generación, para justificar la pretensión del régimen de defender los derechos humanos.

Estos derechos han sido desarrollados básicamente durante el siglo XX a partir de las constituciones de México de 1917 y Alemania de 1919. Se vinculan con la satisfacción de ciertos requerimientos de la vida humana tales como salud, vivienda, educación, protección de las minorías, expresión cultural, etc.

⁴⁴ Sentencia en la causa n° 5/03 de la Sala de Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana.

⁴⁵ Causa ya citada.

A nivel internacional, el instrumento más importante que recoge estos derechos de segunda generación es el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966.

El régimen cubano ha invocado frecuentemente los logros en materia de educación o salud, para acallar las críticas a las violaciones a derechos humanos básicos. Como se vio al final del Capítulo I, los derechos fundamentales son indivisibles e interdependientes, por lo que resulta incongruente invocar algunos como excusa para violar otros.

Sostener que se respetan los derechos humanos en una sociedad donde cualquier ciudadano puede ser detenido sin motivo por la autoridad, no puede expresar ideas políticas, no tiene derecho a asociarse, reunirse con otros, ejercer la industria o el comercio, disponer de su propiedad, entrar y salir del país, etc.; es tanto como sostener que un esclavo goza de derechos humanos porque su amo le provee alimento, un lugar donde dormir y lo cura cuando se enferma.

Además, una interpretación racional e integradora de estos derechos sociales, debería partir de dos presupuestos: a) no sancionan resultados sino intenciones; y b) son derechos pertenecientes a las personas y no otorgan prerrogativas monopólicas a los Estados.

a) Parece un fin loable buscar los mecanismos para que las personas puedan alcanzar satisfactorios niveles en cuanto a la educación, vivienda, salud, etc. Las legislaciones internas, entonces, deberían contribuir a que se establezcan las condiciones propicias para que ello pueda conseguirse. Pero pretender de allí que las personas tienen un derecho positivo a exigir viviendas, salud, educación, es una pretensión reñida con la realidad.

Las viviendas, hospitales, escuelas, no crecen solos, no se materializan como consecuencia de un decreto del gobierno, requieren recursos que nadie más que otras personas pueden aportar, en forma voluntaria o compulsiva. Una ley no puede torcer este hecho.

Por ello, más allá de que en ciertos casos los gobiernos utilicen parte de los recursos extraídos compulsivamente a los particulares para contribuir directamente con estas aspiraciones, su tarea fundamental radica en crear las condiciones legales e institucionales aptas para que los propios particulares puedan desarrollarse con integridad.

Puede advertirse un paralelismo con la cláusula de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que afirma el derecho a la “búsqueda de la felicidad” como un derecho fundamental del hombre. Esto significa que debe dejarse libre a los hombres para que persigan sus propias metas por aquellos medios que consideren más propicios, y es tarea del gobierno crear las condiciones para que esto pueda suceder. Pero ello no significa que exista un derecho humano a ser felices, que el gobierno deba efectivamente garantizar.

b) Entonces, la satisfacción de requerimientos básicos para la vida del hombre tales como alimento, vivienda, salud, educación, deben ser alentados, facilitados, propiciados por las legislaciones locales. Esto supone dejar abiertas todas las alternativas posibles para lograr estos fines, y fundamentalmente, hacerlo de un modo que no suponga violar los derechos de unos para satisfacer los de otros.

En este contexto, pretender que la satisfacción de los derechos sociales se logra a través del monopolio estatal de actividades tales como la educación o la salud, supone un contrasentido y un peligro por tres motivos fundamentales:

1) Porque, como todo monopolio, cierra las puertas a la actividad de las personas para alcanzar esos objetivos por medios particulares. Es contradictorio pretender una mejor y mayor educación o salud, monopolizando esta actividad exclusivamente en manos de los funcionarios del gobierno.

Por el contrario, el monopolio estatal garantizará por propia definición un peor servicio, pues deja fuera de la prestación a la parte fundamental de la sociedad.

2) Cuando el Estado monopoliza una actividad y pretende prestar un servicio en forma directa, sólo puede hacerlo por medios compulsivos. Serán los impuestos u otros medios de extraer dinero a los ciudadanos, los que se utilicen para satisfacer necesidades de otros.

Esta redistribución compulsiva en algún punto lesiona los llamados derechos de primera generación, la propiedad, la libertad personal, la libertad de ejercer industria o comercio, el derecho de asociarse con fines útiles, etc.

Por el contrario, cuando son los particulares quienes realizan estas actividades, deben recurrir a medios persuasivos y no compulsivos, pues –a menos que actúen como concesionarios monopólicos del Estado-, no tienen facultad para imponer acuerdos o quitar dinero por la fuerza a los demás. El aliento a formas privadas de prestar servicios de salud, educación, construcción de viviendas, etc., recurriendo a la iniciativa privada, a la formación voluntaria de cooperativas, mutuales, etc., constituye un mecanismo más apto para compatibilizar los derechos fundamentales, siguiendo el principio *pro homine* en la interpretación de las cláusulas.

3) Finalmente, y como demuestra con crudeza el caso de Cuba, la invocación de los derechos sociales para establecer monopolios estatales, generalmente es una de las formas que los regímenes totalitarios encuentran para extender su control sobre la comunidad o justificar sus atropellos.

En este libro se verán dos casos muy ilustrativos de ello: la educación y el trabajo. Los logros en educación que invoca el Estado, en cuanto al alto porcentaje de niños en las escuelas y el desarrollo educativo en todos los niveles, esconde la realidad de que estos establecimientos educativos son, en primer término, instrumentos para controlar las ideas

que estarán al alcance de los ciudadanos, e impedir que tengan acceso a otras, consideradas peligrosas.

La estatización de la propiedad y de la actividad económica hace del Estado casi el único empleador, y se invoca el pleno empleo y el trabajo como una conquista social del régimen. Sin embargo, la dependencia de todos los ciudadanos a un único empleador, y la consideración del “desempleo” o “vagancia” como manifestaciones de un estado de peligrosidad que justifican la prisión, en realidad colocan a los ciudadanos bajo la dependencia económica absoluta del Estado.

Por ello, debe rechazarse la pretensión de justificar las violaciones a algunos derechos fundamentales, en la búsqueda de satisfacer otros; y especialmente en el caso de Cuba, donde, como se verá a lo largo de este trabajo, la invocación de los derechos sociales es una excusa para concentrar el poder en manos del gobierno totalitario.

Por otra parte, la tutela efectiva de los derechos fundamentales depende en buena medida del funcionamiento de las instituciones políticas, y este será el primer aspecto que habré de abordar en la segunda parte.

Si bien desde 1959 hasta la fecha ha habido una sucesiva transformación constitucional y legislativa, la autoridad absoluta y excluyente del régimen, Fidel Castro, ha insistido en los últimos tres lustros, y especialmente en sus discursos recientes, en que luego de la caída del muro de Berlín y el desmoronamiento del comunismo en los países de la Europa oriental, Cuba no sólo no ha abandonado esa contradictoria “revolución permanente”, sino que se ha aferrado con mayor fuerza a los postulados del marxismo-leninismo, convirtiendo a Cuba, según se dice, en el último bastión del auténtico comunismo en el mundo.

La Constitución de 1992, actualmente vigente, ha sido un *aggiornamento* de su antecesora de 1976, incorporando algunas cláusulas como la del artículo 8° que reconoce y garantiza la libertad religiosa,

pero en sustancia no significa una modificación a la estructura política imperante hasta entonces.

En este sentido, en la edición del 22 de septiembre de 1992 del periódico oficial *Granma*, donde se publicó la nueva constitución bajo el sugestivo título de: “*Nuestras reformas ratifican el rumbo de nuestra Revolución democrática y socialista*”, se dijo:

“Ahora bien, y nadie puede llamarse a engaño, los debates y como resultado de ellos las modificaciones incorporadas, no implican retrocesos en nuestros principios, ni asomo de vueltas al pasado, ni debilidad en nuestro ideario martiano y marxista-leninista. El saldo final consolida nuestros criterios de perfeccionamiento de la sociedad que construimos adecuándolos a la realidad del mundo en que vivimos, reafirma conceptos y aspiraciones, enmarca –desde su primer artículo- los preceptos inalterables de cómo concebimos nuestro Estado...”⁴⁶.

Por ello, si bien este trabajo estará centrado fundamentalmente en la Constitución de 1992, debe tenerse en cuenta que la mayoría de las instituciones y prácticas políticas instituidas por el régimen, lo fueron a la luz de su antecesora de 1976, que era mucho más cruda respecto de los auténticos propósitos del gobierno comunista cubano.

También debe ponderarse al examinar las instituciones políticas de Cuba, que a partir de la reforma constitucional se ha modificado parte de la legislación vigente, acentuando la represión a los derechos fundamentales. Mientras la tendencia en el resto de América Latina fue incorporar con jerarquía constitucional el derecho internacional de los derechos humanos en la isla, desde fines del siglo pasado, y especialmente

⁴⁶ *Granma* del 22 de septiembre de 1992, pág. 2, con nota de Susana Lee.

a partir de la sanción de la ley 88/99 de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba, las violaciones a derechos humanos básicos se han intensificado en forma exponencial.

Como todo régimen totalitario, los atropellos a los derechos, a las formas de democracia republicana, de control y límites al poder del Estado y de respeto a las elementales garantías judiciales de los ciudadanos, van mucho más allá en los hechos que en los textos legales y constitucionales. Ello no obstante, el propósito del presente trabajo es mostrar de qué modo, aún en los textos, el régimen jurídico-político de Cuba viola la mayoría de las garantías básicas plasmadas en todos los instrumentos internacionales que se han suscripto en las últimas décadas, y que en la actualidad forman parte del derecho internacional de los derechos humanos.